



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2023-00334

1.- No se tiene en cuenta la solicitud del demandante de dar por notificado al demandado, toda vez que no se acreditaron las constancias que acrediten la remisión de la notificación y el acuse de recibido proveniente del demandado, lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.- Se tiene en cuenta que la demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por consiguiente se entenderá notificada por conducta concluyente a partir del reconocimiento de personería de su apoderado judicial, lo anterior de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

3.- No dar trámite al recurso de reposición como quiera que se encuentra fundado sobre la causal 1 del artículo 100 del Código General del Proceso, es decir sobre la falta de jurisdicción; por lo tanto, deberá ser tramitado como excepción previa en los términos previstos en el artículo 110 ibidem.

Por Secretaría abraze cuaderno separado para el trámite de las excepciones previas.

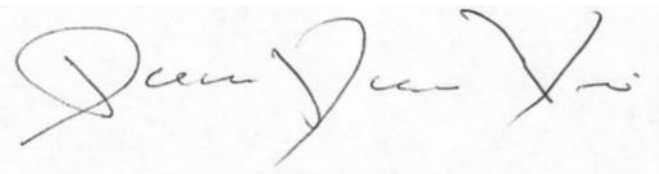
Córrase traslado a la demandante del escrito de excepciones previas por el término de tres días.

4.- Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN LOMBANA SIERRA como apoderado judicial de la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaría contabilícese el término de veinte días con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

5.- Cumplido lo anterior retorne el expediente al Despacho para impartirle el impulso procesal correspondiente.

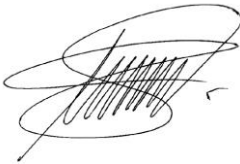
NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 02-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario